



CTCP-10-01467-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-031524

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1055-CONSULTA
Código referencia	O-1-606
Tema	Reconocimiento de los ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En conclusión, para el reconocimiento de los ingresos por venta de los bienes una entidad clasificada en el Grupo 1 debe considerar los requerimientos contenidos en la NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes; para ello deben cumplirse todos los criterios descritos en el párrafo 9 de esta norma. Algunos de los elementos descritos en la consulta podrían llevar a concluir que estos criterios se cumplen en el momento en que se realiza el pago, pero este es un asunto que depende de los hechos y circunstancias, y que deberá ser definido por los responsables de los estados financieros de la entidad. Cuando se considere pertinente se efectuarán las revelaciones necesarias sobre los principales juicios y estimaciones realizados por la administración en relación con el reconocimiento de los ingresos, conforme a lo establecido en los marcos técnicos.



CONSULTA (TEXTUAL)

“En un concesionario de venta de automóviles nuevos, ha surgido la siguiente inquietud respecto del registro contable de las ventas.

Un cliente compra un vehículo y cuando se ha recibido el valor correspondiente se hace la factura de venta, con el fin de llevarla al SIM y obtener la matrícula respectiva. Normalmente, este trámite puede durar varios días y por lo tanto cuando se hacen ventas al final del mes, algunos vehículos no se alcanzan a entregar en el mismo mes de la factura, debido a que no ha llegado la tarjeta de propiedad u por lo tanto la entrega del vehículo queda para los primeros días del mes siguiente.

De acuerdo con las normas tributarias, los impuestos que originan la venta, en el caso que nos ocupa, de los vehículos no entregados en el mes en el que se elaboró la factura, como el IVA, el impuesto al consumo y el ICA, si quedan registrados y pagados con la fecha de la factura elaborada.

La norma de información financiera NIIF 15, dice: Los ingresos en el sector automotor se registran cuando se cumple con los siguientes requisitos:

- La entidad ha transferido al cliente la posesión física del activo*
- La entidad tiene el derecho de exigir el pago del activo*
- El cliente ha aceptado el activo*
- El cliente tiene los riesgos y beneficios significativos inherentes a la titularidad del activo*
- El cliente tiene la titularidad legal del activo*

Entendemos que en la fecha de cierre de los estados financieros, no se ha cumplido con estos requisitos establecidos claramente en las normas internacionales de información financiera, de acuerdo con los decretos 2420 y 2496 de diciembre de 2015, vigentes en Colombia.

Por lo anterior, les agradezco informarnos si existe alguna posibilidad o alternativa contable que nos permita registrar la venta de los vehículos facturados y pendientes de entregar, en el mismo mes de la fecha de la factura.

Información adicional:

- 1. Los vehículos si son apartados por los clientes y mientras se hacen los trámites ante el SIM, estos no se pueden vender a terceros. Los vehículos se encuentran registrados en la cuenta de inventarios.*
- 2. La entidad se acogió al marco técnico normativo del Grupo 1, es decir, estamos aplicando NIIF plenas”*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Los párrafos 9 a 45 de la NIIF 15, que reemplazó la anterior NIC 18, establece los criterios para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes, los cuales deben ser aplicados por una entidad clasificada en el Grupo 1 a partir del 1 de enero de 2018. Algunos extractos de esta norma indican lo siguiente:

“Reconocimiento

“Identificación del contrato

[Referencia: ejemplos 1 a 4, Ejemplos Ilustrativos]

9 Una entidad contabilizará un contrato con un cliente que queda dentro del alcance de esta Norma solo cuando se cumplan todos los criterios siguientes: [Referencia: párrafos FC33 y FC34, Fundamentos de las Conclusiones]

- a. las partes del contrato han aprobado el contrato (por escrito, oralmente o de acuerdo con otras prácticas tradicionales del negocio) y se comprometen a cumplir con sus respectivas obligaciones; [Referencia: párrafos FC35 y FC36, Fundamentos de las Conclusiones]*
- b. la entidad puede identificar los derechos de cada parte con respecto a los bienes o servicios a transferir; [Referencia: párrafo FC37, Fundamentos de las Conclusiones]*
- c. la entidad puede identificar las condiciones de pago con respecto a los bienes o servicios a transferir; [Referencia: párrafos FC38 y FC39, Fundamentos de las Conclusiones]*
- d. el contrato tiene fundamento comercial (es decir, se espera que el riesgo, calendario o importe de los flujos de efectivo futuros de la entidad cambien como resultado del contrato); [Referencia: párrafos FC40 y FC41, Fundamentos de las Conclusiones] y*
- e. es probable [Referencia adicional: párrafo FC44, Fundamentos de las Conclusiones] que la entidad recaude la contraprestación a la que tendrá derecho a cambio de los bienes o servicios que se transferirán al cliente. Para evaluar si es probable la recaudación del importe de la contraprestación, una entidad considerará solo la capacidad del cliente y la intención que tenga de pagar esa contraprestación a su vencimiento. El importe de la contraprestación al que la entidad tendrá derecho puede ser menor que el precio establecido en el contrato si la contraprestación es variable, porque la entidad puede ofrecer al cliente una reducción de precio (véase el párrafo 52). [Referencia: párrafos FC42 a FC46E y FC265, Fundamentos de las Conclusiones y ejemplos 1 y 2, Ejemplos Ilustrativos] [Referencia adicional: ejemplo 3, Ejemplos Ilustrativos]” (...)*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



85-2018052843



"Identificación de las obligaciones de desempeño"

[Referencia: párrafos FC94 a FC116U, Fundamentos de las Conclusiones ejemplos 10 a 12, Ejemplos Ilustrativos]

22 Al comienzo del contrato, una entidad evaluará los bienes o servicios comprometidos en un contrato con un cliente e identificará como una Obligación de desempeño cada compromiso de transferir al cliente:

- a. un bien o servicio (o un grupo de bienes o servicios) que es distinto; [Referencia: párrafo FC95, Fundamentos de las Conclusiones] o
- b. una serie de bienes o servicios distintos que son sustancialmente iguales y que tienen el mismo patrón de transferencia al cliente (véase el párrafo 23). [Referencia adicional: párrafos FC113 a FC116, Fundamentos de las Conclusiones y ejemplo 7 párrafo E134 y ejemplo 13, Ejemplos Ilustrativos]" (...)

"Satisfacción de las obligaciones de desempeño"

31 Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando (o a medida que) satisfaga una obligación de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios comprometidos (es decir, uno o varios activos) al cliente. Un activo se transfiere cuando (o a medida que) el cliente obtiene el control de ese activo. [Referencia: párrafos FC117 a FC119, Fundamentos de las Conclusiones] [Enlace a párrafo FC148, Fundamentos de las Conclusiones sobre las razones para rechazar el derecho al pago como un criterio de reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias por separado].

32 Para cada obligación de desempeño identificada de acuerdo con los párrafos 22 a 30, una entidad determinará al comienzo del contrato, si satisface la obligación de desempeño a lo largo del tiempo (de acuerdo con los párrafos 35 a 37) o satisface la obligación de desempeño en un momento determinado (de acuerdo con el párrafo 38). Si una entidad no satisface una obligación de desempeño a lo largo del tiempo, dicha obligación de desempeño se satisface en un momento determinado." (...)

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se revise la fuente de información de la cual fueron extractados los requisitos para el reconocimiento de los ingresos incorporados en la consulta, y que la entidad con fundamento en los hechos y circunstancias, determine si la venta de los vehículos debe ser reconocida en el momento de recibir el pago o en la fecha de entrega del vehículo.

Algunos de los elementos descritos en la consulta podrían llevar a concluir que el reconocimiento de los ingresos debe darse en el momento en que se recibe el pago, aun cuando este es un asunto que debe ser definido por los responsables de los estados financieros, conforme a los requerimientos del marco técnico que haya sido aplicado por la entidad. El CTCP no tiene como función resolver dudas específicas sobre un caso en particular, y por ello no le es posible determinar si en este caso en particular se cumplen los criterios de reconocimiento antes señalados.

Los marcos de información financiera también establecen la obligación de efectuar revelaciones sobre los principales juicios realizados por los responsables de los estados financieros al preparar y presentar los estados financieros, entre los cuales podrían incluirse situaciones relacionadas con el reconocimiento de

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





ingresos. La revelación de juicios y estimaciones, así como sobre las políticas contables en un elemento de alta relevancia para que los usuarios de los estados financieros puedan evaluar la situación financiera, el rendimiento y capacidad de una entidad para generar flujos de efectivo futuros.

Para terminar le recomendamos revisar los párrafos B79 a B82 de la guía de aplicación de la NIIF 15, que se refiere al tema de la entrega posterior a la facturación, los cuales son parte integrante de la norma, e indican lo siguiente:

“Acuerdos de entrega posterior a la facturación [Referencia: ejemplo 63, Ejemplos Ilustrativos]

B79 Un acuerdo de entrega posterior a la facturación es un contrato según el cual una entidad factura a un cliente por un producto, pero la entidad conserva la posesión física de éste hasta que se le transfiera al cliente en un momento determinado en el futuro. Por ejemplo, un cliente puede solicitar que una entidad realice un contrato de este tipo, debido a que carece de espacio disponible para el producto o por retrasos en la programación de producción del cliente.

*B80 Una entidad determinará cuándo ha satisfecho su obligación de desempeño de transferir un producto, evaluando cuándo obtiene el cliente el control de ese producto (véase el párrafo 38). Para algunos contratos, el control se transfiere cuando el producto se entrega en la ubicación del cliente o cuando el producto se envía, dependiendo de los términos del contrato (incluyendo las condiciones de entrega y envío). **Sin embargo, para algunos contratos, un cliente puede obtener el control de un producto, aun cuando dicho producto permanezca en posesión física de una entidad. En ese caso, el cliente tiene la capacidad de redirigir el uso del producto y obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes, aun cuando haya decidido no ejercer su derecho a tomar posesión física. Por consiguiente, la entidad no controla el producto. En su lugar, la entidad proporciona servicios de custodia al cliente sobre el activo de éste. (Añadido propio)***

B81 Además de la aplicación de los requerimientos del párrafo 38, para que un cliente haya obtenido el control de un producto en un acuerdo de entrega posterior a la facturación, deben cumplirse todos los criterios siguientes:

- a. la razón del acuerdo de entrega posterior a la facturación debe ser formal*
- b. (por ejemplo, el cliente ha solicitado el acuerdo);*
- c. el producto debe estar identificado por separado como que pertenece al cliente;*
- d. el producto debe estar actualmente listo para la transferencia física al cliente; y*
- e. la entidad no puede tener la capacidad de utilizar el producto o redirigirlo hacia otro cliente.*

B82 Si una entidad reconoce el ingreso de actividades ordinarias por la venta de un producto en la forma de entrega posterior a la facturación, considerará si tiene obligaciones de desempeño pendientes (por ejemplo, servicios de custodia) de acuerdo con los párrafos 22 a 30 a las que asignará una parte del precio de la transacción de acuerdo con los párrafos 73 a 86.”

En conclusión, para el reconocimiento de los ingresos por venta de los bienes una entidad clasificada en el Grupo 1, se debe considerar los requerimientos contenidos en la NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes; para ello deben cumplirse todos los criterios descritos en el párrafo 9 de esta norma. Algunos de los elementos descritos en la consulta podrían llevar a concluir que estos criterios se cumplen en el momento en que se realiza el pago por parte del cliente y el vehículo se separa de los demás mientras los trámites legales son surtidos, en este caso la entidad podría reconocer los ingresos por venta de bienes, pero de igual manera, cuando sea material, deberá reconocer las



obligaciones de desempeño no satisfechas como un pasivo. Lo anterior es un asunto que depende de los hechos y circunstancias, y que deberá ser definido por los responsables de los estados financieros de la entidad. Cuando se considere pertinente se efectuarán las revelaciones necesarias sobre los principales juicios y estimaciones realizados por la administración en relación con el reconocimiento de los ingresos, conforme a lo establecido en los marcos técnicos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



65-251302048

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2018

1-2018-031524

Para: **abelardovargas@yahoo.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-031708

ABELARDO VARGAS R

Asunto: Consulta 2018-1055

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia.

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-1055 O-1-606 Reconocimiento de los ingresos.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varon garcia-luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17

GD-FM-009.v16